



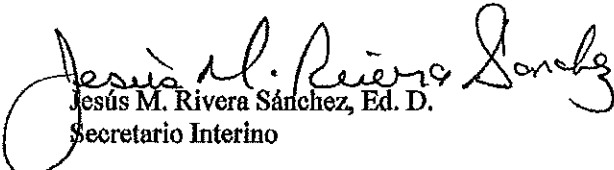
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

8 de junio de 2010

CARTA CIRCULAR NÚM. 10 -2009-2010

Subsecretarios, Secretario Asociado de Educación Especial, Secretarios Auxiliares, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Director del Instituto para el Desarrollo Profesional del Maestro, Directores de Oficinas, Programas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas, Supervisores de Zona, Facilitadores Docentes, Directores de Escuelas y Maestros

  
Jesús M. Rivera Sánchez, Ed. D.  
Secretario Interino

**ENMIENDA A LA CARTA CIRCULAR 9-2009-2010, POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR Y REQUISITOS DE GRADUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE LA COMUNIDAD ELEMENTALES Y SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO**

**INTRODUCCIÓN**

Para enmendar el inciso (d) (f) E: Preparación y Aprobación de la Organización Escolar, Etapa 2: Revisión y Autorización de Propuesta de Organización Escolar y añadir el inciso (g); enmendar la Etapa 3: Preparación de la Organización Escolar, la Etapa 4: Presentación de la Organización Escolar y el inciso (12) G: Programa de Estudio y Requisitos de Graduación.

***Etapa 2: Revisión y Autorización de la Propuesta de Organización Escolar***

- a. ...
- d. El director de la región educativa determinará los puestos que cada escuela razonablemente necesite, según los recursos disponibles. Los puestos que no sean necesarios en la escuela se declararán excedentes. Si el maestro es permanente, se reubicará a otra escuela que tenga la necesidad del servicio, conforme las disposiciones de la Carta Circular 7-2009-2010, Política Pública para la Reubicación, Traslado y Reclutamiento del Personal Docente de las Escuelas y de los Institutos Tecnológicos en el Departamento de Educación. En los casos relacionados con los maestros de educación especial y cursos ocupacionales, el supervisor de zona de educación especial y supervisores generales analizarán la

petición de puestos sometida por el director de escuela para que la región educativa haga el trámite de solicitud correspondiente.

e. ....

f. El resultado de la evaluación de los puestos correspondientes que haga el director de la región educativa se enviará al director de la escuela para la preparación de la organización escolar.

g. Los Directores de las Regiones Educativas presentarán las solicitudes de puestos conforme su evaluación de las Organizaciones Escolares a la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos, para la autorización de puestos de acuerdo a la disponibilidad de fondos y las leyes vigentes.

### ***Etapa 3: Preparación de la Organización Escolar***

...

La organización escolar no se podrá diseñar incluyendo puestos que no fueron solicitados por el director de la región educativa, ni con facilidades físicas que no existen o que están en proceso de construcción.

...

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

...

Es menester señalar, que a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada, la Ley Núm. 149, antes citada y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", entre otras, se incurrirá en insubordinación, negligencia o incumplimiento en el desempeño de sus funciones, al no acatar las directrices anteriormente impartidas en esta Carta Circular. Entre las sanciones que se podrán imponer están: amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo y destitución.

Esta Carta Circular enmienda las disposiciones de la *Carta Circular Núm. 9-2009-2010, Política Pública sobre la Organización Escolar y Requisitos de Graduación de las Escuelas de la Comunidad Elementales y Secundarias del Departamento de Educación de Puerto Rico* y otras normas establecidas, mediante cartas circulares o memorandos que estén en conflicto, en su totalidad o en parte, con las que aquí se establecen.

#### **NOTA ACLARATORIA**

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos secretario, subsecretario, secretario auxiliar, coordinador, director, superintendente, director regional, empleado, maestro, estudiante y cualquiera otro que pueda hacer referencia a ambos sexos. Incluye tanto el género masculino como el femenino.